

Contrato de Honorarios por Servicios Profesionales

En la ciudad de Zapopan, Jalisco al 1 primer día del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al margen y al calce firman, comparece por una parte la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, representado en este acto por **Gerardo Rodríguez Jiménez**, en su carácter de Subsecretario de Administración y **Sergio Emilio Sáenz Barba**, en su carácter de Director General de Personal, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará como "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" y por otra parte, el **Cristina Isabel Casasola Sandoval**, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este acuerdo de voluntades se le denominará como "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; quienes comparecen a celebrar este Contrato de Honorarios por Servicios Profesionales, que sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

El modelo de enseñanza bilingüe bicultural a través de la enseñanza mediante la lengua de señas mexicanas con el apoyo de intérpretes educativos se orienta a garantizar la atención educativa de estudiantes de educación básica a través de lo que es considerada como primera lengua que es la lengua de señas mexicanas.

DECLARACIONES

I.- Declaran los representantes de "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" que:

I.1. De conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 5, 14, 15, 16 fracción VII y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como con lo establecido en el acuerdo del secretario de educación del estado de Jalisco, publicado en el Tomo CCCXCIII del periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 15 de diciembre del 2018; mediante el cual se delega a la titular de la Coordinación de Administración y al Director General de Personal, facultades para autorizar entre otros, los contratos por la prestación de servicios profesionales bajo los regímenes fiscales de honorarios, por prestación de servicios profesionales independientes, honorarios esporádicos y honorarios asimilables a salarios, por lo que cuenta con las atribuciones para contratar y obligarse en nombre de su representado.

I.2. El 31 de enero del 2019, se publicó el tomo CCCXCIII, del periódico oficial "El Estado de Jalisco", que contiene el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, que contempla entre otras cosas, la nueva estructura administrativa de la Secretaría de Educación.

I.3. Que la presente contratación de Prestación de Servicios, se encuentra sustentada de conformidad a lo establecido en la fracción VII punto 1, artículo 3 de la Ley de Compras, Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "*...Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: ...VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios...*".

I.4. Que la unidad administrativa responsable del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones contenidas en este contrato es la **Dirección de Formación Integral** de la Secretaría de Educación, siendo el actual titular de la misma **Juan Chávez Ocegueda**, y en caso de cualquier controversia suscitada con la celebración del presente contrato, será única y exclusiva responsabilidad del titular de esta unidad administrativa.

Cristina Sandoval

I.5. Manifiestan que tiene su domicilio en el edificio marcado con el número 615 de la Avenida Central Guillermo González Camarena, de la colonia residencial poniente de esta ciudad.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

II.1. De conformidad a la legislación civil vigente en el estado, tiene capacidad necesaria para contratarse y obligarse en nombre propio.

II.2. Es una persona debidamente facultada y sin restricción en el ejercicio de su preparación académica necesaria para la prestación de este servicio y que además cuenta con el registro federal de contribuyentes [REDACTED]

II.3. Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; señala como domicilio el ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] Código postal [REDACTED] mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana, y que para el caso de que modifique su domicilio sin previo aviso a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

II.4. Reconoce el carácter con el que comparece "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las expresiones de falta de personalidad o capacidad de éste, para el acto de litis.

III. Declaración conjunta: Los contratantes manifiestan que:

III.1. La celebran el presente contrato de prestación de servicios, bajo el régimen fiscal de Honorarios por Servicios Profesionales en los términos establecidos por los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del código civil vigente en el Estado de Jalisco y el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III.2. Que son sabedoras de los alcances jurídicos de este contrato y que conocen, aceptan y manifiestan su conformidad que la naturaleza de este contrato es de carácter civil.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, los contratantes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" adquiere de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y este último se obliga a prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios de:

- Desempeñar actividades de tutor sordo para la atención a alumnos sordos para la comunidad educativa de la secundaria mixta número 20 "Francisco Camacho Robles" con clave de C.T., 14EES0002Q, con domicilio calle Arco Gótico s/n, colonia Arcos de Zapopan, Jalisco.
- Ser un mediador en la comunicación entre el intérprete de lengua de señas mexicana y el alumno sordo. realizar apoyo personalizado dentro del aula para los alumnos sordos que requieren apoyo pedagógico, modelar la lengua de señas a los alumnos sordos para fortalecer las competencias lingüísticas en lengua de señas del alumno sordo, ser un modelo de identidad, que le favorezca su identidad y pertenencia a la comunidad sorda.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. El servicio profesional será prestado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a partir del 1 uno de Abril hasta el 30 treinta de Junio.

Cristina Sandoval

En el entendido de que los servicios se prestarán de conformidad a los siguientes periodos:
Primero del día **1 uno** del mes de **Abril** al día **15 quince** del mes de **Abril** ambos del año 2019.
Segundo del día **1 uno** del mes de **Mayo** al día **30 treinta** del mes de **Junio** ambos del año 2019.

Por lo que ve al periodo comprendido del día 16 dieciséis al 30 treinta del mes de Abril del presente año, "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" no requiere que el "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" preste sus servicios para los cuales fue contratado, y por lo tanto acuerdan las partes de conformidad que, por este periodo de tiempo, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", no tendrá derecho a percibir los honorarios correspondientes, en virtud de no prestar los servicios estipulados en la cláusula primera en favor de la "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**".

Una vez, fenecido el tiempo estipulado en esta cláusula, no existe obligación por parte de "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**", de ampliar o renovar la vigencia del presente contrato ni de celebrar un nuevo contrato respecto del servicio aquí estipulado.

TERCERA. - DE LOS HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES. "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" cubrirá por los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, a favor de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", la cantidad total de: **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta; por concepto de pago de honorarios.

CUARTA. - DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO. El monto por concepto de los servicios prestados, será pagado en moneda nacional, en 3 tres parcialidades, respectivas a cada mes, a razón de: **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta, mediante cheque bancario expedido a favor de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", hasta cubrir el monto total de los honorarios establecidos en la cláusula anterior y durante la vigencia del presente contrato, siempre y cuando no ocurra un evento de cancelación y/o rescisión anticipada, de este acuerdo de voluntades.

Para lo cual, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", deberá presentar entregar en la Dirección de Formación Integral, ubicada en Av Central # 615, Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco, del reporte de actividades correspondiente y la presentación de los comprobantes fiscales de acuerdo a la normatividad fiscal vigente, y que amparen el pago de tales cantidades.

QUINTA. - DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL. El Juan Chávez Ocegueda, titular de la Dirección de Formación Integral, es el responsable del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, quien además es el vínculo de apoyo de las niñas ni niños sordos de la comunidad educativa, y quien llevó a cabo la selección de las personas a contratar considerando que reúne el perfil para llevar a cabo la operación e implementación de las estrategias y acciones señaladas en la cláusula primera de este instrumento, quien acreditará y asegurará que la prestación del servicio contratado sea la necesaria para el desarrollo de las niñas y niños sordos.

SEXTA. - DE LOS INFORMES. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a proporcionar un informe mensual de sus actividades a "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**" además de informar sobre sus actividades cuando sea requerido por ello, por personal de la propia secretaría.

SÉPTIMA. - DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a este y resultado que con su trabajo se obtenga, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional.

OCTAVA. - PROPIEDAD. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá difundir, usar o enajenar el producto o resultado de los trabajos desarrollados por éste, ya que son propiedad exclusiva de "**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**".

Cristina Sandoval

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

DÉCIMA. - DE LA SUPERVISIÓN. "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo a través del titular de la Dirección de Formación Integral a cargo de Juan Chávez Ocegueda, como parte de sus prerrogativas y obligaciones, misma que, de encontrar irregularidades en la prestación del servicio, "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" tendrá la facultad de iniciar las gestiones legales que estime pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco a pagar los daños y perjuicios que se causen a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no diere aviso con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación en el domicilio señalado en el inciso 1.5 del capítulo de declaraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LOS DAÑOS POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O FALTA DE CALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su persona; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA CANCELACIÓN. "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causa de interés general o por causa injustificada sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 08 (ocho) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", e imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
2. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios contratados de conformidad a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
4. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
5. Las demás consideradas a lo largo de este documento y/o de las establecidas en las legislaciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con sus obligaciones contratadas, deberá informarlo inmediatamente a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", para que esta tome las medidas necesarias correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. De conformidad al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios en vigor, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta saber y estar conforme con la calidad con la que se le contrata, por lo que NO se entenderá de ninguna forma como servidor público, por lo tanto no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan, entre las que se incluyen, seguridad social, aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, entre otros.

Que la relación que tiene con "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", es de carácter civil de conformidad a lo establecido en este contrato, manifestando su conformidad en dicha contratación.

Cristina Sandoval

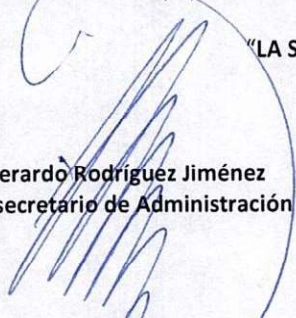
DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al fuero que por su domicilio presente o futuro le puedan corresponder.

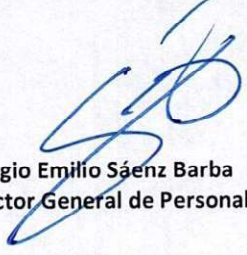
DÉCIMA OCTAVA. - FACULTAD Y CAPACIDAD. Los contratantes, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener la facultad y capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

DÉCIMA NOVENA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Los contratantes asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

VIGESIMA. - LECTURA Y CONSENTIMIENTO. Leído por los contratantes el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Zapopan, Jalisco al 1 primer día del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"


Gerardo Rodríguez Jiménez
Subsecretario de Administración



Sergio Emilio Sáenz Barba
Director General de Personal

Responsable.


Juan Chávez Ocegueda
Director de Formación Integral


"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. Cristina Isabel Casasola Sandoval


Leticia Sandoval Luna

Testigo


Claudia Catalina Véliz Yerenas

Testigo

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Honorarios por Servicios Profesionales celebrado entre "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y el Cristina Isabel Casasola Sandoval como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el día 1 del mes de abril del año 2019.

Cristina Sandoval